

ción de diversas materias primas y la exportación de armarios frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 251) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4887

ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», por Orden de 27 de diciembre de 1978, en el sentido de rectificar e incluir nuevas mercancías de importación, estableciendo equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de sintonizadores, solicita la modificación y ampliación de las mercancías de importación, así como el establecimiento de equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fagor Electrotécnica, S. A.», con domicilio en Barrio San Andrés, sin número, Mendragón, (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), en el sentido de que, en su artículo 1.º, los productos exportables quedan designados como sigue:

Sintonizadores a «varicaps» para televisión, tipos SDF/U, SDF/V/ SF/U y SF/V (P. A. 85.15.E).

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de:

a) Partes o piezas terminadas:

— Resistencias de carbón o de película metálica de 1 Ohmio hasta un Mohmio, de la P. A. 85.19.D.2.

— Núcleos de ferrita de dos a cuatro milímetros de diámetro y hasta ocho milímetros de longitud, de la P. A. 85.01.L.2.

— Circuitos impresos con un espesor de uno a dos milímetros, longitud de 90 milímetros y anchura de 70 milímetros, de la P. A. 85.19.c.

b) Materias primas:

— Chapa estañada (hojalata), de 0,35 a 0,50 milímetros de espesor, de la P. A. 73.13.D.3.a.I.

— Hilos de cobre esmaltado, de 0,15 a 0,60 milímetros de diámetro, de la P. A. 74.03.B.2.

Tercero.—Asimismo y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las mercancías 1, 2 y 3 autorizadas en la mencionada Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978, es decir, transistores bipolares, diodos de conmutación de silicio, y diodos de capacidad variable «varicaps».

Cuarto.—Modificar igualmente los dos primeros párrafos del artículo 2.º (manteniendo inalterable el tercero y último), que quedará como sigue:

Por cada sintonizador de los autorizados que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, el número de unidades de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas que lleve realmente incorporada cada sintonizador exportado, así como 45 gramos de chapa estañada (hojalata electrolítica) y 3,30 gramos de hilo de cobre esmaltado.

No se admiten pérdidas para las piezas o partes terminadas, y, respecto a las materias primas, se consideran pérdidas:

— Para la chapa estañada, el 21 por 100; del cual el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 20 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para el hilo de cobre esmaltado, el 16 por 100; del cual el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 15 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.42.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4888

ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Rusiñol, 63, Manlleu (Barcelona), por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden ministerial de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la Tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».